Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

24 de junio de 2014
Español
Original: inglés

Maputo, 23 a 27 de junio de 2014
Tema 8 del programa provisional
Presentación oficiosa de las solicitudes presentadas con arreglo al artículo 5 y de los análisis de dichas solicitudes

Informe sobre el análisis de las solicitudes de prórroga de los plazos que impone el artículo 5, 2013-2014

Presentado por el Presidente de la 13ª Reunión de los Estados Partes

1. En 2014, el grupo de Estados partes encargado de analizar las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5 de la Convención realizó su labor por séptimo año consecutivo. En 2014, este grupo estuvo compuesto por el Presidente (Excmo. Sr. Boudjemâa Delmi, Embajador y Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas, Ginebra) y por los siguientes Estados partes: Austria, Bélgica, Costa Rica, Ecuador, Indonesia, Japón, Mozambique, Noruega, Nueva Zelandia y Polonia.

2. En 2014, los siguientes cuatro Estados partes presentaron solicitudes de prórroga de los plazos para la remoción de minas: Eritrea, República Democrática del Congo, Yemen y Zimbabwe. Además de esos cuatro Estados partes, un quinto —Etiopía— indicó que presentaría una solicitud. Sin embargo, dicha solicitud de Etiopía no se ha recibido.

3. En el desempeño de sus actividades en 2014, los Estados partes encargados de analizar las solicitudes procuraron aplicar, cuando fuera procedente, las recomendaciones adoptadas en la 12ª Reunión de los Estados Partes de que se siguieran presentando solicitudes de alta calidad, siguieran preparándose análisis también de alta calidad y se mantuviera el compromiso de cooperación de los Estados partes que aplican el artículo 5 una vez otorgadas las prórrogas[1].

4. En la recomendación Nº 2, adoptada en la 12ª Reunión de los Estados Partes, se señala que "en las solicitudes debe expresarse la magnitud de la tarea pasada o actual de forma congruente con las expresiones empleadas en la Convención (por ejemplo, "zonas en que se sepa que hay minas antipersonal", "zonas en que se sospeche que hay minas antipersonal", etc.)". Con respecto a esta recomendación, el grupo de análisis destacó el hecho de que las Normas internacionales de las Naciones Unidas para actividades relativas

[1] Véase el documento APLC/MSP.12/2012/4.

a las minas definían "zona de presunto peligro" como "una zona donde existe una sospecha razonable de contaminación por minas o restos explosivos de guerra sobre la base de pruebas indirectas de la presencia de minas o restos explosivos de guerra", y "zona de peligro confirmado" como "una zona donde la contaminación por minas o restos explosivos de guerra se ha confirmado sobre la base de pruebas directas de la presencia de minas o restos explosivos de guerra". El grupo de análisis observó que todavía no queda claro si lo que algunos Estados partes notifican como "zonas de presunto peligro" se han definido de hecho como tales de manera coherente con las Normas internacionales para actividades relativas a las minas.

5. En la recomendación Nº 6, adoptada en la 12ª Reunión de los Estados Partes, se señala que "los Estados partes deben estudiar la posibilidad de que sus decisiones sobre solicitudes exijan tanto una evaluación de mediano plazo de las medidas que haya tomado el Estado parte para aplicar el artículo 5 como la presentación de planes revisados una vez pasados entre tres y cinco años desde la concesión de la prórroga". En la recomendación Nº 12 se señala que "tanto en las reuniones de los comités permanentes como en las reuniones o conferencias oficiales, debe pedirse a los Estados partes a los que se han otorgado prórrogas que faciliten información actualizada sobre las medidas que hayan tomado para aplicar los planes que se formulan en sus solicitudes" y que "en sus informes deben documentarse claramente progresos y dificultades en relación con cuanto se hayan comprometido a alcanzar". En la recomendación Nº 13 se señala que "para asistir a aquellos Estados partes que hayan obtenido prórrogas para que faciliten información actualizada a los demás Estados partes sobre las medidas que hayan tomado, tanto los análisis de las solicitudes como las decisiones correspondientes deben incluir baremos anuales sobre las actividades de prospección y remoción previstas, la asignación prevista de recursos financieros y de otra índole, y otras medidas como la formulación de nuevas normas o políticas, etc.".

6. Respecto de las recomendaciones Nº 6, Nº 12 y Nº 13, el grupo de análisis señaló, en cada análisis, la importancia de que, una vez concedidas las solicitudes, los Estados partes informaran ajustándose a baremos concretos y plazos precisos para avanzar en la aplicación. En algunos casos en los que no se ofrecieron objetivos y baremos anuales claros y en los que dichos objetivos y baremos iban a cambiar una vez finalizadas las operaciones de reconocimiento, el grupo de análisis señaló la importancia de solicitar a los Estados partes que presentaran un plan de trabajo actualizado para el resto del período de prórroga, y que dicho plan contuviera una lista actualizada de todas las zonas que se sabía o se sospechaba que contenían minas antipersonal, proyecciones anuales de las zonas y el área que se despejarían durante el resto del período abarcado por la solicitud, así como qué organización las despejaría, y un presupuesto detallado.

7. En muchas de las recomendaciones adoptadas en la 12ª Reunión de los Estados Partes se pide que los Estados partes encargados de preparar los análisis traten de que el proceso de análisis sea lo más eficiente y eficaz posible. En la recomendación Nº 7 se señala que "el grupo de análisis debe seguir recabando ampliamente la colaboración de expertos en relación con las principales cuestiones técnicas, jurídicas y políticas contenidas en las solicitudes y, de manera más general, comprender y evaluar mejor las solicitudes". En la recomendación Nº 8 se señala que "el grupo de análisis debe recabar la colaboración de expertos lo antes posible una vez recibidas las solicitudes y, si los Estados partes solicitantes proporcionan más información o revisan sus solicitudes, el grupo de análisis debe estudiar de nuevo la posibilidad de recabar la asistencia de organizaciones de expertos que den su opinión". Además, en la recomendación Nº 10 se indica que "el grupo de análisis debe solicitar a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que haga un seguimiento con los Estados partes solicitantes inmediatamente después de que se reciban las solicitudes para tratar cualquier discrepancia en la información o ambigüedad" y que "los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas deben seguir llevando a cabo

sus actividades previas al análisis para obtener inmediatamente toda información adicional que pueda resultar necesaria para un análisis completo".

8. Con respecto a las recomendaciones N^{os} 7 a 10, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación celebró una sesión de información para los miembros del grupo de análisis con el fin de examinar las obligaciones de remoción de minas previstas en la Convención, la comprensión por los Estados partes de esas obligaciones y el proceso de prórroga del artículo 5. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación apoyó a los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas en su solicitud de información adicional de los Estados partes solicitantes para prestar asistencia en el proceso de análisis. Además, se invitó a las organizaciones de expertos a que proporcionaran información a las organizaciones elegidas en el entendimiento de que son las principales organizaciones sin fines de lucro en todo el mundo con conocimientos especializados en la remoción de minas, que tienen amplia experiencia internacional y que conocen los trabajos de la Convención y participan en ellos. El grupo de análisis agradeció que muchas organizaciones hubieran contribuido y agradeció especialmente la amplia manera en que el Programa sobre género y actividades relativas a las minas, Halo Trust, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y el Comité Internacional de la Cruz Roja aportaban su experiencia a este proceso.

9. En consonancia con la práctica anterior, el grupo de análisis se reunió oficiosamente con representantes de los Estados partes solicitantes al margen de las reuniones entre períodos de sesiones de abril de 2014. Estas reuniones oficiosas siguieron siendo de gran importancia para que el grupo de análisis pudiera entender mejor las solicitudes y promover un entorno de cooperación entre el grupo de análisis y los Estados partes solicitantes. Además, el grupo de análisis se reunió con Etiopía, que había indicado que tenía la necesidad de solicitar un [nuevo] plazo pero que, según ya se expuso, hasta la fecha no había remitido una solicitud o indicado que estaría en condiciones de cumplir su plazo, fijado para 2015.

10. En el documento en el que figuran las recomendaciones sobre el proceso de prórroga del artículo 5 que se aprobó en la 12ª Reunión de los Estados Partes se afirma que "desde 2008, el apoyo al grupo de análisis ha sido una parte cada vez más importante de la labor de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación" y que "los medios y métodos (…) para hacer más eficaz el proceso implican una exigencia adicional a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación". Aunque la Dependencia de Apoyo a la Aplicación puede ayudar al grupo de análisis de muchas maneras, debe recordarse que los Estados partes eligieron explícitamente en la 7ª Reunión de los Estados Partes crear un proceso del que en última instancia serían responsables. Para seguir actuando de manera coherente con el carácter del proceso establecido, los Estados partes deben seguir demostrando que asumen realmente el proceso.

11. En el documento en el que figuran las recomendaciones sobre el proceso de prórroga del artículo 5 que se aprobó en la 12º Reunión de los Estados Partes se afirma que "es importante agilizar el proceso de análisis para que sea más eficaz" y que "el proceso de análisis debe haber finalizado a fines de septiembre a más tardar (en el bien entendido de que las reuniones o conferencias oficiales se celebran la última semana de noviembre o la primera semana de diciembre) de manera que se cumplan las normas de las Naciones Unidas en materia de documentación", y que, como se ha señalado, "el grupo de análisis debe plantearse (como objetivo) completar tanta labor como sea posible antes de julio". Tal como se anunció en el informe sobre el análisis de las solicitudes de prórroga de los plazos que impone el artículo 5, presentado por el Presidente de la 12ª Reunión de los Estados Partes en 2013, el escaso tiempo disponible entre la 13º Reunión de los Estados Partes y la Tercera Conferencia de Examen afectó de forma adversa e importante al proceso de análisis en 2014.

12. A los Estados partes que habían indicado que necesitaban que se examinasen sus solicitudes en la Tercera Conferencia de Examen se les pidió que presentasen dichas solicitudes a más tardar el 15 de diciembre de 2013, más de tres meses antes del plazo que había sido normativo hasta entonces. Ello constituyó un importante reto para todos y cada uno de los Estados partes concernidos y puede haber afectado a la calidad de las solicitudes. Además, el escaso tiempo disponible entre reuniones oficiales hizo que el grupo de análisis no pudiera finalizar su tarea hasta la víspera de la Tercera Conferencia de Examen, ni tampoco entablar con los Estados partes solicitantes un diálogo tan exhaustivo como había sido habitual hasta entonces. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de ceñirse a un ciclo ordinario en relación con sus reuniones, hasta conseguir que exista coherencia entre las aspiraciones que les suscita el proceso de análisis y su capacidad para hacer lo que exigen esas aspiraciones.